

Información pública

**RESOLUCIÓN 008 DE 2025**

«Por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico- OCDE-»

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la Ley 1950 de 2019 y el Decreto 1857 de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que uno de los pilares de la política de mejora regulatoria es el conocimiento del ecosistema y uno de los vehículos para esto son los estudios. Esto permite al regulador considerar elementos que en un futuro pudiesen, entre otros factores, generar una presión sobre los mercados y servicios que regula, cambios tecnológicos del sector, tendencias regulatorias, que conduzcan a contar con la información suficiente al momento de la toma de decisiones basadas en evidencia. Estos estudios se configuran como un instrumento investigativo y técnico cuyo propósito es, acorde al pilar de conocimiento del ecosistema de la política de mejora regulatoria de la CRC, fortalecer el conocimiento y generar capacidades en torno a un tema emergente de creciente relevancia.

Que el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención OCDE del 14 de diciembre de 1960, establece que el Consejo podrá decidir invitar a cualquier Gobierno preparado para asumir las obligaciones de membresía para adherirse a la Convención, inició el proceso para la adhesión de Colombia a la Convención OCDE mediante la Resolución del Consejo del 29 de mayo de 2013 y adoptó la Hoja de Ruta para la Adhesión el 19 de septiembre de 2013.

Que desde abril de 2014 y hasta mayo de 2018, el gobierno de Colombia fue obteniendo el visto bueno en los 23 comités de forma progresiva. En mayo de 2018, una vez se obtuvo la opinión formal en el último Comité de Desarrollo Económico, el Consejo de la OCDE se reunió en pleno para estudiar la situación de Colombia y decidió invitar al país a hacer parte de este organismo multilateral.

Que con la expedición de la Ley 1950 de 2019 por medio de la cual se aprobó el «Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», Colombia aceptó, entre otras, las decisiones, resoluciones, reglas, reglamentos y conclusiones adoptados por la Organización y relacionados con su gestión y funcionamiento.

Que el Reglamento Financiero de la Organización establece en §1 de la Regulación 14, que: «Podrán proporcionarse a la Organización ingresos en forma de contribuciones voluntarias de los Miembros o de subvenciones para la ejecución del Programa de Trabajo, que serán objeto de la correspondiente apropiación. El secretario general mantendrá un sistema de control de los términos y condiciones de una contribución voluntaria o subvención propuesta¹».

Que el Decreto 1857 de 2019 creó la Comisión Intersectorial de Alto Nivel, para coordinar los asuntos de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, encargada de la coordinación y orientación de la estructuración e implementación de políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la participación de Colombia ante dicha Organización.

Que según lo establecido en el artículo 3° del citado decreto, es función de la Comisión Intersectorial, entre otras: «11. Analizar la viabilidad, pertinencia y conveniencia de los proyectos que impliquen contribuciones voluntarias a la OCDE».

Que, para el cumplimiento de dicha función, el artículo 4° ibidem creó el Comité Técnico Interinstitucional como un grupo de trabajo de la Comisión, presidido por el (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, encargado de recomendar a la Comisión Intersectorial sobre la viabilidad, pertinencia y conveniencia de los proyectos que impliquen contribuciones voluntarias a la OCDE.

Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el citado decreto, la CRC mediante comunicación con radicado 20245254502 del 16 de agosto de 2024 presentó a la Secretaría Técnica de la OCDE la solicitud de análisis de viabilidad, pertinencia y conveniencia del pago de una contribución voluntaria a la OCDE, por el valor de € 200.000, para elaborar un estudio de la conectividad en un entorno digital en evolución en Colombia, con el objetivo que dicho asunto fuera puesto a consideración de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE.

Que en Sesión virtual de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel (CIAN) para asuntos OCDE, realizada el 5 de septiembre de 2024, la CIAN aprobó que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realice la contribución voluntaria a la OCDE para el proyecto «Connectivity in an evolving digital environment: Review of Colombia» en los términos y condiciones presentados por la CRC.

Que el proyecto analizará la evolución de los mercados de comunicación en Colombia, enfocándose en el cambiante panorama de la conectividad con nuevos actores relevantes como las plataformas digitales y analizará la experiencia hasta la fecha de países seleccionados. Este análisis tiene como objetivo informar las políticas para el futuro marco institucional y regulatorio. Los resultados de este estudio se incluirán en el Informe de Conectividad en un entorno digital en evolución: Revisión de Colombia (título provisional) (~70 páginas).

Que en el documento técnico radicado por la Coordinación de Prospectiva Estratégica se indican los argumentos técnicos, financieros y jurídicos que justifican la presente contribución voluntaria, y así mismo, se relacionan los aspectos relevantes del proyecto a ejecutar.

Que esta contribución voluntaria fue aprobada por el Comité de Compras, Licitaciones y Contratos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones el día 9 de enero de 2025 y se encuentra amparada en el CDP 525 del 10 de enero de 2025, por un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$940.000.000)²**, monto que corresponde a la proyección en pesos colombianos equivalentes a la suma de € 200.000, por lo que, al tratarse de un valor estimado, este puede aumentar o disminuir al momento de realizar el giro al exterior.

¹ <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/about/legal/OECD-Financial-Regulations-2008.pdf>

² Valor en pesos colombianos calculado con una Tasa Representativa del Mercado estimada de \$4.700 COP por cada Euro, teniendo en cuenta el comportamiento en el último mes.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase en un único desembolso la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$940.000.000)**, a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico- OCDE.

PARÁGRAFO. La transferencia está excluida de impuestos en virtud del artículo 10 de la Ley 1958 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago de lo ordenado en el artículo anterior, a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, conforme a la factura que remita para este efecto la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor definitivo en pesos será establecido de acuerdo con la tasa de cambio vigente a la fecha en que se efectúe el giro al exterior, con cargo al presupuesto de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que haya un sobrante de recursos por el comportamiento de la TRM, una vez realizada la transferencia en moneda extranjera, éste se liberará, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que haya un faltante de recursos por el comportamiento de la TRM, los recursos serán adicionados al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El valor reconocido en el artículo anterior se cancelará con cargo certificado de disponibilidad presupuestal 525 del 10 de enero de 2025, expedido por el área de presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA
DUQUE DEL
VECCHIO

Firmado
digitalmente por
LINA MARIA DUQUE
DEL VECCHIO
Fecha: 2025.01.17
10:02:45 -05'00'

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Paula Ximena Lombana Sierra
Revisó: Margarita Gil Garzón
Aprobó: Zoila Vargas
Radicado: 2025200094

Anexos: Documento soporte «estudio Conectividad en un entorno digital en evolución: Revisión de Colombia».